

RESUMEN N°.26

TEMA:

CONTRATO DE PRESTAMO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Panamá, 16 de abril de 1998.

Su Excelencia
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica.
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.DdCP/186 de 13 de marzo de 1998, recibida en nuestro Despacho por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Financiación que la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, por la suma de hasta US\$12,700,000.00 (Doce Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), fondo que será destinado a la financiación de Asistencia Técnica para la Restauración de los Servicios Públicos.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

Así mismo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones. La tramitación del presente Contrato de Préstamo, no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Se observa que previa la celebración del Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.5 de 10 de febrero de 1998, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo, y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,481 de 13 de febrero de 1998. Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política Económica, como funcionario facultado para firmar el Contrato en nombre de la República.

Además, el Contrato de Préstamo aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/035 de 3 de febrero de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita.

a) Texto del Contrato de Préstamo, entre la República de Panamá, y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

b) Decreto de Gabinete N°.5 de 10 de febrero de 1998 por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo No.4274-PAN, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,481 de 13 de febrero de 1998.

c) Nota CENA/035 de 3 de febrero 1998, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato.

Estimamos en consecuencia, que el Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración
Suplente

LL/14/cch